

MFD

PROCESO: VERBAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFONSO OROSTEGUI TORRES C.C. 5.700.382
DEMANDADO: LAURA PATRICIA CARDENAS INFANTE C.C. 1.098.649.818
RADICADO: 68001403011-2022-00664-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 368 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por ALFONSO OROSTEGUI TORRES contra LAURA PATRICIA CARDENAS INFANTE, observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA** promovida a través de apoderado judicial por ALFONSO OROSTEGUI TORRES contra LAURA PATRICIA CARDENAS INFANTE, y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite VERBAL, establecido en el Artículo 368 y ss del C.G. del P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados en forma personal, como lo establece el Artículo 291 y ss del C.G. del P.

CUARTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ